

Flash Gerencial | 2024 | No. 31 | 22 de agosto

www.etl.com.ec**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000027 NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)**

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que con fecha 31 de julio de 2024, el SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000027, cuyo objeto es establecer las condiciones para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento para la aplicación y demás normativa tributaria. A continuación resumimos los aspectos más importantes:

Actividades excluyentes

**Servicios profesionales**

Se entiende como servicios profesionales el involucramiento de personas que mantengan al menos un título profesional de tercer nivel; y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades (se verificará en su objeto social).

**Actividades de comisión**

Actividades de mandato y representación, conforme el Código de Comercio, por lo que están excluidas del RIMPE.

**Rentas de capital**

Aquellos beneficios obtenidas por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones, arrendamiento de bienes inmuebles, regalías, marcas y patentes.

**Excluidos del RIMPE**

Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente al trabajo en relación de dependencia y que dicha información se encuentre registrada en el RUC como tal.

Sujeción al RIMPE:

- Los contribuyentes bajo RIMPE que necesiten modificar su condición de negocios populares a emprendedores pueden actualizar su información en cualquier momento del año fiscal.
- Para cambiar la condición de emprendedores a negocio popular deberán solicitarlo mediante los canales correspondientes del Servicio de Rentas Internas
- Es responsabilidad de los contribuyentes mantener actualizada su información para cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de un determinado ejercicio fiscal, ya no cumple los requisitos para ser considerado negocio popular, pero puede ser catalogado como emprendedor, deberá continuar en el RIMPE bajo la categoría de emprendedor, siempre que no haya superado el tiempo máximo de permanencia dentro de este régimen y únicamente por el tiempo que faltare para completar el mismo.

Cuando se verifique que los contribuyentes sujetos al RIMPE considerados negocios populares ya no cumplen con las condiciones para ser considerados como tales y han superado el tiempo máximo de permanencia en este régimen, pasarán a formar parte del régimen general.



Las personas naturales que hubieren suspendido su RUC debido al cese de actividades, se mantendrán en el mismo régimen siempre que el reinicio de estas sea en el **mismo ejercicio fiscal**

¿Quiénes son obligados a llevar contabilidad?

Todas las sociedades sujetas a este régimen se encuentran obligadas a llevar contabilidad.

Las personas naturales sujetas al RIMPE se encuentran obligadas a llevar un registro de ingresos y gastos, salvo en el caso que cumplan los presupuestos en la normativa vigente para estar obligados a llevar contabilidad.

Comprobantes de venta, documentos complementarios y retención emitidos dentro del RIMPE

COMPROBANTES

Los contribuyentes RIMPE deberán emitir sus comprobantes de acuerdo a lo siguiente:

| RIMPE EMPRENDEDOR | | |
|----------------------------|---------------------|------------|
| | Tipo de comprobante | |
| | Electrónico | Preimpreso |
| Comprobantes de venta | Obligatorio | N/A |
| Retenciones | Obligatorio | N/A |
| Documentos complementarios | Obligatorio | N/A |
| Notas de venta | N/A | N/A |

| NEGOCIO POPULAR | | |
|----------------------------|---------------------|------------|
| | Tipo de comprobante | |
| | Electrónico | Preimpreso |
| Comprobantes de venta | Opcional | N/A |
| Retenciones | Opcional | N/A |
| Documentos complementarios | Opcional | N/A |
| Notas de venta | Opcional | Opcional |

Los comprobantes de venta tanto en el esquema físico como electrónico, deberán incluir la leyenda “Contribuyente RIMPE Negocio Popular” o “Contribuyente RIMPE- Emprendedor”.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Declaraciones de IVA mensuales.- Los contribuyentes RIMPE, que deban presentar las declaraciones del impuesto de manera mensual, para la atención de solicitudes de devolución del IVA, deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Declaración de Impuesto a la Renta.- Los contribuyentes que hayan sido sujetos al RIMPE al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, declararán y pagarán el Impuesto a la Renta en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos, tipo de sujeto y régimen:

| RIMPE EMPRENDEDOR – SOCIEDAD | |
|------------------------------|-------------------------------------|
| Noveno dígito RUC | Fecha de vencimiento (hasta el día) |
| 1 | 10 de abril |
| 2 | 12 de abril |
| 3 | 14 de abril |
| 4 | 16 de abril |
| 5 | 18 de abril |
| 6 | 20 de abril |
| 7 | 22 de abril |
| 8 | 24 de abril |
| 9 | 26 de abril |
| 0 | 28 de abril |

| RIMPE EMPRENDEDOR – PERSONA NATURAL O NEGOCIO POPULAR | |
|---|-------------------------------------|
| Noveno dígito RUC | Fecha de vencimiento (hasta el día) |
| 1 | 10 de mayo |
| 2 | 12 de mayo |
| 3 | 14 de mayo |
| 4 | 16 de mayo |
| 5 | 18 de mayo |
| 6 | 20 de mayo |
| 7 | 22 de mayo |
| 8 | 24 de mayo |
| 9 | 26 de mayo |
| 0 | 28 de mayo |



La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieran valores a informar.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, se trasladará al siguiente día hábil, excepto cuando sea fin de mes, en cuyo caso la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si se presenta la declaración luego de haber vencido el plazo, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración.

Los contribuyentes de Galápagos podrán efectuar la declaración y pago de su Impuesto hasta el veinte y ocho (28) del mes de vencimiento que corresponda, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Se deberá usar los formularios de declaración y pago de Impuesto a la Renta previstos para RIMPE.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385